

Considerando:

Que, es necesario incorporar nuevas calles o avenidas urbanas a la administración de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, complementando lo establecido en el decreto N° 729, de 2008, del Ministerio de Obras Públicas, en lo que compete a la Región Metropolitana.

Que, el artículo 24° del decreto con fuerza de ley N° 850, de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840 y el decreto con fuerza de ley N° 206, de 1960, permiten declarar caminos públicos a dichas vías urbanas. A su vez, el artículo N° 25, del mismo cuerpo legal señala que los caminos públicos nacionales son, entre otros, los calificados como tales por el Presidente de la República.

Que, el numeral 1° del Capítulo IV "Ministerio de Obras Públicas" del artículo 1° del decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, modificado mediante decreto N° 96, de 2009, del mismo Ministerio, faculta al Ministro de Obras Públicas para firmar por orden del Presidente de la República, la presente declaratoria.

Que, la materia a que se refiere este decreto, está exenta del trámite de toma de razón, según el dictamen N° 68.784 de 2009, de la Contraloría General de la República, en concordancia con lo dispuesto por la resolución N° 1.600, de 2008, de esa misma Contraloría General.

Decreto:

1. Modifícase el decreto N° 729, del 18 de agosto año 2008, del Ministerio de Obras Públicas, en el siguiente sentido:

1.1 Agrégase en el numeral 2°, lo siguiente:

- Ruta G-19, Cruce Ruta 57 - La Dehesa.
- Ruta G-27, Cruce Ruta G-45-H - Los Morros - Pirque - San Juan de Pirque.
- Ruta G-40, Cruce G-78 - Isla de Maipo.
- Ruta G-68, Cruce Ruta 76 - Cuesta Barriga - Cruce Ruta 68.
- Ruta G-148, Cruce Ruta 5 - Batuco - Cruce Ruta G-12.
- Ruta G-149, Cruce Ruta 5 - Liray - Cruce Ruta 73.
- Ruta G-460, Cruce G-46 - Isla de Maipo.

1.2 Reemplázase, el acápite 4°, del numeral 4°, San José de Maipo, con lo siguiente:

- El tramo urbano de la Ruta G-25, desde el límite urbano norte hasta el límite urbano sur; a través del par vial constituido por calle Comercio, Cañada Norte, Calle del Cerro, y Camino al Volcán, Cañada Norte, Calle del Río, Cañada Sur y Camino al Volcán.

1.3 Agrégase, en el numeral 4°, lo siguiente:

Isla de Maipo

- Sistema vial urbano que interconecta la Ruta G-40 con la Ruta G-460, desde el límite urbano norte hasta el límite urbano oriente, a través de: Avenida Jaime Guzmán, calle Lo Guerra, calle Armijo, calle Carrera Pinto y calle Balmaceda.

La Islita

- Sistema vial urbano que interconecta la Ruta G-46 con la Ruta G-460, desde el límite urbano norte hasta el límite urbano sur, a través de: calle Balmaceda.

2.- Téngase presente, que las calles o avenidas declaradas caminos públicos en el presente decreto, sólo se considerarán como tales para los efectos de lo dispuesto en la legislación sobre caminos públicos, sin que por ello pierdan sus características de vías urbanas, sujetas a las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza, Plan Regulador Metropolitano de Santiago y Planes Reguladores Comunes o Seccionales, según corresponda, como lo ha declarado la Contraloría General de la República en el dictamen N° 5.207 de 2001, entre otros.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Loreto Silva Rojas, Ministra de Obras Públicas.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Patricia Contreras Alvarado, Subsecretaria de Obras Públicas Subrogante.

Ministerio de Vivienda y Urbanismo

Secretaría Regional Ministerial
Región Metropolitana

DISPONE SEGUNDA PRÓRROGA, POR TÉRMINO QUE INDICA, DE POSTERGACIÓN DE PERMISOS DE CONSTRUCCIONES DISPUESTA POR DECRETO ALCALDÍCIO SECC. 2ª N° 102, DE 2013, DE LA SEÑORA ALCALDESA DE SANTIAGO

(Resolución)

Núm. 1.708 exenta.- Santiago, 17 de julio de 2013.- Vistos: El DL 1.305; el DS 397 (V. y U.), de 1977; el DFL 458, de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones; el DS 47, de 1992, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; el decreto (V. y U.) N° 2, de fecha 14 de enero de 2013, y

Considerando:

1.- Que mediante oficios Ord. N° 2.651, de 7 de diciembre de 2012, y Ord. N° 57, de 11 de enero de 2013, ambos de la Ilustre Municipalidad de Santiago, se solicitó a esta Seremi informar favorablemente la postergación de permisos de construcciones para el denominado Sector 5 Matta - Franklin, descrito en el plano N° 168 de diciembre de 2012 de la referida Municipalidad.

2.- Que mediante oficio Ord. N° 224, de 17 de enero de 2013, esta Seremi procedió a informar favorablemente la postergación de permisos de construcciones, específicamente para construcciones sobre 3 pisos de altura en el sector I, sobre 5 pisos de altura en el sector II y sobre 7 pisos de altura en el sector III, todos en el Sector N° 5 Matta - Franklin, conforme a lo graficado en plano N° 168, escala 1:10.000, de fecha diciembre 2012, denominado "Postergación de Permisos de Construcción en el Sector N° 5 Matta - Franklin".

3.- Que mediante decreto alcaldicio Secc. 2ª N° 102, de fecha 18 de enero de 2013, de la Sra. Alcaldesa de Santiago, publicado en el Diario Oficial de fecha 24

de enero de 2013, se dispuso la postergación, por un plazo de tres meses, de los permisos de construcciones sobre 3 pisos de altura en el sector I, sobre 5 pisos de altura en el sector II y sobre 7 pisos de altura en el sector III, todos en el Sector N° 5 Matta - Franklin, conforme a lo graficado en el plano N° 168, escala 1:10.000, elaborado por la Asesoría Urbana de la Ilustre Municipalidad de Santiago.

4.- Que mediante oficio Ord. N° 447, de fecha 14 de marzo de 2013, la Sra. Alcaldesa de Santiago solicitó a esta Seremi una primera prórroga, por un plazo de tres meses, para la postergación dispuesta en el decreto referido en el considerando anterior, de los permisos de construcciones sobre 3 pisos de altura en el sector I, sobre 5 pisos de altura en el sector II y sobre 7 pisos de altura en el sector III, todos en el Sector N° 5 Matta - Franklin, conforme a lo graficado en el plano N° 168, escala 1:10.000, elaborado por la Asesoría Urbana de la Ilustre Municipalidad de Santiago, prórroga que fue dispuesta mediante resolución exenta N° 668, de fecha 16 de abril de 2013, de este origen, publicada en el Diario Oficial de fecha 22 de abril de 2013.

5.- Que mediante oficio Ord. N° 1.243, de fecha 18 de junio de 2013, la Sra. Alcaldesa de Santiago ha solicitado a esta Seremi una segunda prórroga, por un plazo de tres meses, para la postergación dispuesta en el decreto referido en el considerando 3, de los permisos de construcciones sobre 3 pisos de altura en el sector I, sobre 5 pisos de altura en el sector II y sobre 7 pisos de altura en el sector III, todos en el Sector N° 5 Matta - Franklin, conforme a lo graficado en el plano N° 168, escala 1:10.000, elaborado por la Asesoría Urbana de la Ilustre Municipalidad de Santiago.

La solicitud se fundamenta en la necesidad de proteger las áreas e inmuebles en los cuales se pretende establecer un cambio normativo, para regular las densidades, revisar los usos de suelo y disponer normas de protección de las edificaciones y zonas de valor patrimonial cultural existentes en ese sector de la comuna, a través de una modificación al Plan Regulador Comunal (PRC), a fin de evitar la proliferación de permisos de construcción que se contrapongan al espíritu de la nueva norma que se está proponiendo para el sector involucrado.

Abonando lo anterior, señala la edil que el Proyecto de Modificación al PRC de Santiago para el Sector 5, ya ha iniciado el proceso de aprobación, habiéndose realizado la Audiencia Pública de información y la Exposición Pública del proyecto, teniendo programadas las actividades faltantes del proceso aprobatorio que se debe realizar a nivel comunal, todo lo cual se estima se realizará hasta julio de 2013, para luego remitir el expediente a revisión e informe técnico de esta Seremi, en los próximos tres meses.

6.- Que mediante memorándum N° 131-2013, de fecha 27 de junio de 2013, el Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura de esta Seremi ha estimado atendible la solicitud municipal por preservar la zona ya indicada, para que se consolide a futuro con las normas contenidas en el proyecto de modificación al PRC, que se encuentra en avanzado trámite de aprobación; por lo tanto, se estima recomendable atender lo solicitado, a fin que se disponga una segunda prórroga de 3 meses a la postergación de permisos mencionada en el considerando 3.

7.- Que el inciso 1° del artículo 117 del DFL 458, de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones, dispone que "los permisos de subdivisión, loteo o urbanización predial y de construcciones podrán postergarse hasta por un plazo de tres meses, cuando el sector de ubicación del terreno esté afectado por estudios sobre modificaciones del Plan Regulador Interco-

munal o Comunal, aprobados por resolución del Alcalde. Esta postergación deberá ser informada previa y favorablemente por la Secretaría Regional correspondiente del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo”, agregando su inciso 2° que “en caso necesario, el citado plazo de tres meses podrá ser prorrogado hasta completar un máximo de doce meses. La prórroga se dispondrá por decreto supremo del Ministerio de Vivienda y Urbanismo dictado “Por orden del Presidente de la República” o por resolución del Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo respectivo, según se trate de estudios sobre modificaciones de un Plan Regulador Intercomunal o de un Plan Regulador Comunal, en su caso. Tanto el decreto supremo como la resolución se publicarán en el Diario Oficial y en algún diario de los de mayor circulación en la comuna.”.

Resuelvo:

1.- Prorróguese por segunda vez, y por un plazo de tres meses, a contar de la expiración de la primera prórroga referida en el considerando 4, la postergación de los permisos de construcciones sobre 3 pisos de altura en el sector I, sobre 5 pisos de altura en el sector II y sobre 7 pisos de altura en el sector III, todos en el Sector N° 5 Matta - Franklin, conforme a lo graficado en el plano N° 168, escala 1:10.000, elaborado por la Asesoría Urbana de la Ilustre Municipalidad de Santiago, dispuesta por el decreto alcaldicio referido en el considerando 3 de esta resolución.

2.- La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación de la comuna de Santiago.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Juan Andrés Muñoz Saavedra, Secretario Ministerial Metropolitano de Vivienda y Urbanismo.

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES

NOMBRA A DON CARLOS FERNANDO NAVARRETE CORTÉS COMO SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES DE LA REGIÓN DE TARAPACÁ

Núm. 113.- Santiago, 24 de abril de 2013.- Visto: Lo establecido en el artículo 32° N° 10 de la Constitución Política de la República de Chile; los artículos 4°, 7°, 12°, 13° y 16° del DFL N° 29 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; Ley N° 20.641 de Presupuesto para el Sector Público; los artículos 2°, letra k) 61° y 62° del DFL N° 1/19.175, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y demás normativa aplicable.

Considerando: Que el Intendente de la Región de Tarapacá, Sra. Luz Ebensperger Orrego, ha propuesto

la terna para proveer el cargo de Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Tarapacá, a través de oficio reservado N° 4, de fecha 28 de marzo de 2013.

Decreto:

1° Nómbrase, a contar del 15 de abril de 2013, a don Carlos Fernando Navarrete Cortés, RUN: 10.980.131-3, como Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Tarapacá, grado 4° de la EUS, de la Planta de la Subsecretaría de Transportes.

2° La persona que por este decreto se nombra, percibirá asignación profesional correspondiente al grado 4° de la EUS, y asumirá sus funciones sin esperar la total tramitación del presente documento por razones impostergables de buen servicio.

3° El señor Navarrete Cortés está obligado a rendir fianza equivalente a dos años de sueldo.

4° Impútese el presente gasto al ítem 19-01-01-21-01, de la Secretaría y Administración General de Transportes, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Anótese, regístrese, tómese razón y publíquese.- SEBASTIÁN PINERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Pedro Pablo Errázuriz Domínguez, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda a Ud., Marcel Didier Fierro, Jefe División Administración y Finanzas.

Ministerio de Energía

FIJA PRECIOS DE REFERENCIA PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DETERMINA EL COMPONENTE VARIABLE PARA EL CÁLCULO DE LOS IMPUESTOS ESPECÍFICOS ESTABLECIDOS EN LA LEY N° 18.502

Núm. 303 exento.- Santiago, 23 de julio de 2013.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 20.402, que Crea el Ministerio de Energía; en la Ley N° 18.502, que establece impuestos a combustibles que señala; en la Ley N° 20.493; el Decreto Supremo N° 332, de 2011, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento para la aplicación del Sistema de Protección al Contribuyente ante las variaciones de los precios internacionales de los combustibles, creado por el Título II de la Ley N° 20.493, y otras materias; en la Ley N° 20.663; el Oficio Ordinario N° 299/2013, de la Comisión Nacional de Energía; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

Fíjense los Precios de Referencia de los siguientes combustibles derivados del petróleo:

COMBUSTIBLE	Precios de Referencia		
	Inferior	Intermedio	Superior
Gasolina Automotriz	687,3	763,7	840,1
Petróleo Diesel	794,5	882,8	971,1
Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular	375,9	417,7	459,5

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° y en los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley N° 20.493, el valor de los parámetros “n”, “m” y “s” corresponderán para Gasolina Automotriz a 43 semanas, 6 meses y 4 semanas, para Petróleo Diesel a 19 semanas, 6 meses y 47 semanas y para Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular a 39 semanas, 6 meses y 4 semanas.

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 25 de julio de 2013.

3.- Determinanse los siguientes componentes variables de los impuestos específicos establecidos en la Ley N° 18.502, en virtud de los artículos 2° y 3° de la Ley N° 20.493:

COMBUSTIBLE	Componente Variable
Gasolina Automotriz (en UTM/m³)	-0,4953
Petróleo Diesel (en UTM/m³)	0
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m³)	0,0000
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m³)	0,0000

4.- Los componentes variables establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 25 de julio de 2013.

5.- De conformidad con lo señalado en los numerales anteriores, determinanse las tasas de los Impuestos Específicos a los Combustibles establecidos en la Ley N° 18.502, los cuales serán iguales a su componente base, considerando además el componente variable que puede ser sumado o restado según lo previsto en el artículo 3° de la Ley N° 20.493.